zejo Justicia y Regim.to desta dha Ciud. estan
juntos en su ayuntam.to y auiendo visto el
pedim.to dado p.r D. Pedro Solana Mecabe
esta Ciud. y demas autos en su execucion proe
dos = Dixeron que deuian de acordar y ac
daron, mandar y mandaron se le den y en
treguen al dho D. Pedro Solana los seis
rs. vellon que pide por nezesitar de ellos,
el caudal del posito desta dha villa dan
primero y ante todas cosas las fianzas ne
sarias a satisfaccion de sus merzedez com
tes de aora esta mandado en virtud de el
acuerdo proveido en el dia diez y nuebe de
corriente, y se le admite esta obligacion
la calidad y condicion que el trigo que so
re en las paneras de el dho posito despu
de auer se cumplido el tiempo en que
obligado el dho D. Pedro Solana, corra de
quenta y riesgo del suso dho y no de
de sus merzedez, y corra de quenta desta
parte el dar abasto de pan despues de
plidos los seis dias que señala los q
les sean de contar desde oy dia de la
deste acuerdo, por el qual asi lo proue
ron y firmaron los que saben =

Fundamian
Diaz segura

Dn. Juan
Herrel

Damian
Ting

Andres garcia

Gines de Canovas

Ante mi
Dn. Andres de Alm
y Nauarrete

Nota = En Alhama en el dho dia yo el escriu.o no
fique el acuerdo antezedente a D. Pedro Sola
Mecabes.o desta Ciud. en su persona de q. zerti
co =

Nauarrete